

y por las selas, huesos y vendos otros dos fr. media de
hierro por precio y quanto a los fr. media de
cinquenta y cinco y media de Deller, y la fr. media
se por precio de los otros ochenta y seis Deller que
Ambas Partidas, Comproven sus otros cuarenta y cinco
Real y medio, que es este Comproador se Reunido en
Reales de Comate, de que me sale a cargo y do por entera
do Amé Colunta, por traerlos Reunido Realmente, y Con Ge
zo, y por que la paga no pague el present, y por que es un
y Verdadera y Reunido la Hon. Humerata de canis fuer
trego y paga y de mas de un Curo, los otros Reunido en forma y
declaro, que el dho. Valor de los otros dos fr. media de hier
ro son los otros dos por ellas Reunidos y si el dho. no
mas tener o tener pudiese, en poca, mucha cantidad es
que quiere forma le hago. Quiera y donacion para mera per
fecto Acuada, y pudiese que es de dho. Memoria y me dho. no
Galadeno para siempre Jama, Acosta Comproador, sobre
que Reunido la dho. de un dho. no y el dho. no en Comate
Alcala y enarse, que hablar de lo que se vende, Comproador per
mita, por mas o menos de la mitad de la dho. precio y los
quatro y en ella declara do, y de mas de un caso, y de lo que
Alcalde para siempre Jama, me desisto, justo y Agrado de la
Acion, propiedad Porcion, y donacion, todo qual que es de
panga y me pudiese de dho. dos fr. media de hierro, y de
lo que Reunido y para pas, en este Comproador se los otros
y en que la dho. pudiese para que Comproador, suya la que
da vender y de poner de ellas fra Colunta como en
Absoluto de ellas, en dependencia de lo que Comproador, y de
nulo de Comproador buena fee como esta lo es, y de los Poderes
que de dho. se requiere para que se la Autoriza, o la de



Justicia, tome, y acuerda la posesion de la zona a
donde se me dio. Y enee y poseu que sea la toma
me Comiteu, por la Senera, y que sea por cada
por en enella cada que me se pedia, y me sea y me
herederos, Ha tuion y se queda de esta ena
fama y que de qualquier Pese, sea o de ferren
que lo buello le fueren mouido, sendo Requirido, por la
Parte de qualquier Estado que se hubiere, aunque
estese en la pu blica de Prouar cas, tomase y
comazar, la Do, y de ferren de ellos, y los seque
re y haure, se quean. Y acausan. Y nuestro
Cosa. Pues, Ha Comiteu, y de xan a ce
do Comprador. Y los tuos en que se
Paz, y no lo haure de por no poder, o no quere
Cumplir lo, le boluere, y boluere los otros m. Dees
en cento y pagare y pagare los otros m. Dees
en tu bue en cas, aunque no sea. Y en que se
rauas, con lo ce tuan. Y en que de la Persona por
sona, que la pu blica echo, en que se de fiero, y
sona. Prueba de que es. De tuos, y de mas. Ocho
Adquiere con el tiempo, con mas la cosa de
y por tuos que en esta. Y en que se. Ha
Cumplir, o de me. Y en que se, m. Dees, y
es haure y por haure con el. Y en que se
en que se. Ha de ser. Ocho. Ha de ser. Y en que se.



entrados y salidos... Costum sic... quanto, por necesidad... cense... y por...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...



que en el año de 1600...
y...
y los...
los...
graves...
Poderes...
Bento...
nos...
simple...
vimos...
quiere...
nos...
lamos...
experiencia...
mucha...
sentencia...
nos...
lees...
Hoy...
uamos...
y...
celos...
nos...
presente...
señal...
za...
bienes...
reco...
Confesamos...



Clare maravedis.

SELLO QVARTO; VFI
TE MARAVEDIS, ANO D
MIL SE TE CIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Inducción en Armonizada con los dichos señores, Mandado
para otro organo, porque tobe haamos de sustraher
solanta, y de suar, no pedicemo, no solucion Anáo,
meu Santo Padre, la hennio o delegados que Poderón
para nos la Conceder, y si tal piecee de temo, no lo oia
en suis, ni fuera deee, Anos, se Repelido, y Condena
en Costas, y tanto juramento, haamos quanto sea
Necesario, y de unmo de sus Amos, En su testimonio, Asi
lo oregonos Anos presentes, M. D. M. de V. En la
Celda de Calsona de Curre y Residuo de
mes de Agosto año de un mil seiscientos, y un quor
za y tres, y los organos que yo cesi, con
se conore, Anos organos, no firmaren por
de unmo la uia, Mas Puzos lo hizo. En de los sed
nos que lo fuero Alonso de un frances de, Garra
Moure, y Andres Martin Ceuno, de su abito de pe =

El, a Ruz Alonso de la
franzos

Interim
Pedro Marquez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Escrupulosamente Juan de la Cruz
de la Villa de Badajoz. Com.
donde se halla el dicho. M.
de su patria no se halla en el
proximo de 1794

En la Villa de Badajoz. En la
Calle de los Bermeos.
de su patria no se halla en el
proximo de 1794

La Villa de Badajoz. En la
Calle de los Bermeos.
de su patria no se halla en el
proximo de 1794

que ha de cobrar el dicho...
de su patria no se halla en el
proximo de 1794

La que se dio para que por la Cueva habe de pagar cinco
Comos los daños que por su culpa se hagan en ella
nada

4^o que si el Mayor de los sacos de la Piedad que para en
pararlo, o para su uso, o para la buena obra de Piedad
y se cae y haga daños, ha de ser de quien sea en el
daño como se ha de pagar

5^o que a un mismo tiempo se le buene a en un año de Piedad
por su parte de la Cueva de Bagueo le ha de dar el
Campanello y ha de guardar, dos, o tres, o mas Horas
así que se le buene a en el y executado si fuese a ser
los daños de quien sea de Bagueo. Por su culpa

para el seguro de la Cueva de Bagueo. Manbaron sus Men
es. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron
se presenten a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
de la Cueva de Bagueo. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
de presentes. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
de los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
dixeron que se lo ha de pagar a la Cueva de Bagueo. Añoraron a los Señores de Piedad
se contiene en el. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
y caballos por el. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
como Penencia. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
ordenada. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
en ellas. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
expresado. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
sonas. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
bra y da. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad
Mag. Añoraron a los Señores de Piedad. Añoraron a los Señores de Piedad

Los Apremios por todo lugar de su jurisdicción
 como si fueran sentencias para que se cumpla lo
 susodicho y por sus Comandantes y Jurisdicciones de
 Cebreros y otros de su jurisdicción y la de Comendador de
 la General en forma. Auto de execucion en forma
 los otorgantes que yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor Comendador de
 mayor por que de execucion de la Real Cedula de
 C. de los señores que se firmaron en Madrid a 14 de
 febrero de 1788 y Pedro de Sotomayor Comendador de
 Cebreros y Pedro de Sotomayor Comendador de
 Cebreros

H. a. luego = Pedro Castilla



Pedro Maguiez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES:

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Villa de Villa Rica de las Torres
de esta Provincia de Extremadura y
en quenta y tres, Annos presentes, Pedro
Hidalgo, Cuyrango, Padres Maestros, Alonso
de Guandella y otros, fue como lo
dixó; que Honorario de Señal y Jefe de
de los Ganaderos transmontes de Ganado
por México, de la mitad de la parte
de yemas de el Proveciamto de las
Ganados en esta yvernada, para ser
Hombre de Procurador General de
honrada Comarca de la Mesa, en el N.º con
seño de Castilla en el que pudiese se han
de cumplir con el pago de los próximos
de sep, de este presente año adelantando
con las Ganados mexicanos, para se le ha
mandado, cumpliendo la N.º Jurisdicción
de esta Villa con el N.º Provisión que de
no ejecutar el pago de los Ganados
Ganados Comarca Mandado de lo que

serido lo que la Corte, por su encha
Mita de pago a los Señores para ser con
me treientos y un quenta y un Cello de los
que se presente ha dado. Hee Administra
dor Segun Carta del Rey de uno quatrocientos
y un Cello en cada Cello se le ha pedido
Haber se pone. Pero y por que se le ocasionen
Ala tiempo, no cumpliendo por falta de
Obras, letras, Algunas cosas, con Personadas
tal Cello que se sea legítimo y Honrado
la que paguere. Cumpla para el tiempo
de lo que se ocasionen. Alaba con secu
no. Cello y por que se le ha pedido
el otorgarse. E. Execucion mediante lo que
y ser laudon de su no de la Columna
haber de como ha de deudo y Hechos
Hacer su propia ha de ha para de los
Houerientos y un quenta y un Cello que paga
re para cada Cello de los Señores Admini
strador de los propios de cada Cello. O A
quer su Poder se quite como todas las
Cortas y Pea jueros que se ocasionen. Por lo
que se manua sin que sea Herencia contra
el su no de D. J. al, ni sus bienes se haga ni
pueda. Execucion. Titulo. ni obra de li
genen. Algunas de fuera, ni Dño. Aunque



Requiere que se le pague de los
pagos de los años que se le han de pagar
de su cumplimiento y pago me comprometer en mi
Persona y bienes, hauidos y por hauer y heer
sometido a los señores y señoras de la Real Audiencia
de Sevilla, de la Real Audiencia de Valladolid
de la Real Audiencia de Madrid, en el Real Consejo de
la Real Audiencia de Sevilla y en el Real Consejo de
india que tengo y otros que han y ha ley se con
tenga de su jurisdiccion en omnes iudicium y
la demo y de mi favor con la Real Audiencia
como para que asi me lo haga cumplir como
fuerde escrupulosamente para dar en
Atencion de cosa juzgada por mi conser
fido y no apelada; en cui testimonio el Abogado
que Antecapresente de la Real Audiencia de Sevilla
Cello de Otilio Goma bendicome y año de 1705
que se ponga el Abogado Antecapresente en el
Cello de Otilio Goma Antecapresente y año de 1705
Juan de Dios, Pedro Garcia y Manuel Peraza
Cello de Otilio Goma

Mauricio Sanchez
Almendarez

Item

Pedro Marquez





© ciotem araucolo

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.